

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA SOLICITADO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO 4700100014421.

ANTECEDENTES

- I. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (**SNA**) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. El 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos**).
- IV. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el **DOF** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).
- V. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**) cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**).
- VI. El artículo Cuarto transitorio de la **LGSNA** establece que la **SESNA** debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del **SNA**.
- VII. El día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador del **SNA**.

VIII. El día 30 de mayo de 2017, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la **SESNA**, fue nombrado el Secretario Técnico quien es el servidor público que tiene a cargo las funciones de dirección de esta Secretaría, como las demás que le confiere la **LGSNA**.

IX. Con fecha 02 de julio de 2021, fue presentada la **solicitud de acceso a la información pública** identificada con el número de folio **4700100014421** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (**SISAI**) de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), misma que se transcribe a continuación:

*Quiero el oficio o documento donde se diga que los trabajadores de la sesna deban trabajar con equipos propios.
Tambien quiero que entreguen el oficio donde se avise a los trabajadores cuando se les daran las computadoras para trabajar
Oficio donde se diga que los trabajadores deben buscar sus medios para comprarse un equipo de computadora cuando se los debe dar la dependencia.
Por que los jefes exigen cuando no se les dan computadoras a los trabajadores.
Porque les estan dando computadoras viejas que ni siquiera tienen internet o camara, y los jefes exigen reuniones virtuales y de quien son esas computadoras.
Dar documento o el oficio donde se vean las características de las computadoras que les estan prestando porque dicen que no son las definitivas.” (SIC)*

X. La **Unidad de Transparencia** de la **SESNA** turnó la solicitud de acceso a la información a la **Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional** para que en el ámbito de sus competencias de conformidad con el Estatuto Orgánico de la **SESNA** atendiera lo señalado en la misma.

La **Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional** a través de correo electrónico señaló lo siguiente:

“La Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional (USTPDN) comunica lo siguiente:

*Quiero el oficio o documento donde se diga que los trabajadores de la SESNA deban trabajar con equipos propios.
Respuesta: La Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional (USTPDN) no ha emitido ningún oficio donde se diga que los trabajadores de la SESNA deban trabajar con equipos propios.*

También quiero que entreguen el oficio donde se avise a los trabajadores cuando se les darán las computadoras para trabajar.

Respuesta: La USTPDN ha estado informando frecuentemente a todo el personal que labora en la SESNA cuál es la situación que prevalece en la entrega de los nuevos equipos.

El 30 de abril del presente se adjudicó el contrato de Arrendamiento de equipos de Cómputo y Periféricos a la empresa ALTUM TECNOLOGIC, S.A. de C.V. y el 3 de mayo se concretó la firma del contrato. A partir de esa fecha el proveedor contaba con 45 días naturales para entregar los equipos requeridos en el anexo técnico, plazo que se cumplió el 16 de junio del 2021 y por el cual la SESNA está cobrando las penas establecidas en el contrato.

No obstante, en la última semana de mayo y la primera semana de junio se llevó a cabo la recolección escalonada de los equipos anteriores. Esto con la finalidad de no dejar a los servidores públicos de la SESNA sin equipos, y para dar al proveedor un plazo para empezar con la entrega de los nuevos equipos. Además, la SESNA negoció con el proveedor anterior la posibilidad de que los servidores públicos compraran esos equipos a un precio preferencial y con pago en plazos.

Por otro lado, el 31 de mayo (ANEXO A) del presente, se envió un correo electrónico informando a todo el personal de la SESNA, que el proveedor sigue con retrasos en la entrega debido a la escasez de equipos por la pandemia. Sin embargo, la SESNA reiteró que tiene a disposición de quien lo requiera, equipos en calidad de préstamo.

El 04 de junio (ANEXO B) del presente, nuevamente la USTPDN envió un mensaje de correo electrónico recordando a todo el personal de la SESNA que se contaba con equipos de escritorio en calidad de préstamo.

El 24 de junio (ANEXO C) del presente, la USTPDN por medio de correo electrónico hace del conocimiento a todo el personal que labora en la SESNA, que el proveedor adjudicado argumenta que el fabricante tiene retrasos en la fabricación de los microchips que contienen los equipos requeridos, y que la escasez de equipos es un tema en todo México, por lo que las fechas comprometidas para la entrega se han visto afectadas.

Oficio donde se diga que los trabajadores deben buscar sus medios para comprarse un equipo de computadora cuando se los debe dar la dependencia.

Respuesta: La USTPDN no ha emitido ningún oficio solicitando que los trabajadores deben buscar sus medios para comprarse un equipo de computadora cuando se los debe dar la dependencia.

Porque les están dando computadoras viejas que ni siquiera tienen internet o cámara, y los jefes exigen reuniones virtuales y de quien son esas computadoras.

Respuesta: La USTPDN no está dando computadoras viejas, son equipos de escritorio a préstamo de reciente generación que no cuentan con cámara. Sin embargo, a través de una comunicación enviada a todo el personal de la SESNA el

pasado 5 de julio (ANEXO D), se reitera al personal que se cuenta con cámaras que pueden ser utilizadas en la oficina en caso de que así lo soliciten.

Por otro lado, el servicio de Internet no se proporciona a través de los equipos de cómputo. Este se contrata a través de un proveedor de servicios de Internet. Sin embargo, la SESNA cuenta con internet en sus oficinas para quien lo requiera.

Dar documento o el oficio donde se vean las características de las computadoras que les están prestando porque dicen que no son las definitivas. (SIC)

Respuesta: La USTPDN no ha emitido ningún oficio donde se vean las características de las computadoras que el proveedor está prestando. (SIC)

Por lo anterior se solicita la ampliación del plazo de respuesta con fundamento en el artículo 135 de la LFTAIP y, por lo tanto, la UT someta a consideración del Comité de Transparencia esta ampliación

Lo anterior, en atención a las consideraciones siguientes:

- 1. El 30 de abril del presente se adjudicó el contrato de Arrendamiento de equipos de Cómputo y Periféricos a la empresa ALTUM TECNOLOGIC, S.A. de C.V. y el 3 de mayo se concretó la firma del contrato. A partir de esa fecha el proveedor contaba con 45 días naturales para entregar los equipos requeridos en el anexo técnico, plazo que se cumplió el 16 de junio del 2021 y por el cual la SESNA está cobrando las penas establecidas en el contrato.*
- 2. Por otro lado, el 31 de mayo (ANEXO A) del presente, se envió un correo electrónico informando a todo el personal de la SESNA, que el proveedor sigue con retrasos en la entrega debido a la escasez de equipos por la pandemia.*
- 3. A la fecha estamos en pláticas con el proveedor para definir las fechas finales de entrega de los equipos.*

XI. El plazo límite para que éste sujeto obligado notifique la respuesta correspondiente al particular se cumple el **13 de agosto de 2021**. Lo anterior, debido a que la SESNA para el desempeño de sus funciones está adherida al calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para el año 2021 y enero 2022, por lo que los veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud se cumplen en la fecha antes señalada¹.

XII. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional** de conformidad con los siguientes:

¹ ACUERDO ACT -PUB/22/12/2020.09. Del lunes 19 al Viernes 30 de julio 2021, inclusive (por periodo vacacional).

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para en su caso aprobar la ampliación del plazo de atención a la solicitud de acceso a la información pública formulada por la **Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional**, hasta por 10 días hábiles, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la **LFTAIP** y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* publicados en el **DOF** el 12 de febrero de 2016.

Segundo.- Que la **Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional** es responsable para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **4700100014421** y requirió la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 135 de la **LFTAIP**, por los motivos siguientes:

- El 30 de abril del presente se adjudicó el contrato de Arrendamiento de equipos de Cómputo y Periféricos a la empresa ALTUM TECNOLOGIC, S.A. de C.V. El 3 de mayo se concretó la firma del contrato. A partir de esa fecha el proveedor contaba con 45 días naturales para entregar los equipos requeridos en el anexo técnico, plazo que se cumplió el 16 de junio del 2021 y por lo cual la **SESNA** está cobrando las penas establecidas en el contrato.
- El 31 de mayo del presente, la **USTPDN** informó mediante correo electrónico a todo el personal de la **SESNA**, el retraso en la entrega de los equipos de cómputo debido a la pandemia.
- Actualmente, la **USTPDN** está en pláticas con el proveedor para definir las fechas finales de entrega de los equipos, por lo que para dar contestación a la presente solicitud se solicita ampliar el plazo de 20 días previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero.- Este Órgano Colegiado, después de analizar los argumentos de la **Unidad de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Nacional**, considera que la información con la que cuenta actualmente es suficiente para dar respuesta a la solicitud presentada.

Este Comité coincide en que, de aprobarse la ampliación solicitada, se podría entregar información adicional que no solicitó expresamente la persona solicitante pero que está relacionada con el tema central de la solicitud.

Sin embargo, privilegiando el acceso expedito a la información en posesión de la **SESNA** y analizando la información con la que actualmente cuenta la unidad administrativa competente se concluye que está en posibilidades de responder de forma exhaustiva la solicitud presentada.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública invocados*, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

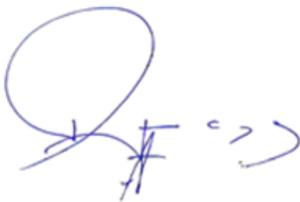
RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** Se aprueba por unanimidad de votos que no es necesaria la ampliación del plazo de respuesta ya que se cuenta con información suficiente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **4700100014421**, en términos del **Considerando Tercero** de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 12 de agosto de 2021.



LIC. LILIANA HERRERA MARTIN
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidenta del Comité de Transparencia



LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos



LIC. MARÍA LILIANA SANDOVAL HERRERA
En representación del Titular del Órgano
Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Nacional Anticorrupción